



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 28 de agosto de 2020, para calificar demanda. *(One drive)*

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00217 00
Demandante: VIVIANA ANDREA SANABRIA BARBOSA
Demandado: ESIMED SA
PRESTMED SAS

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S., y el Decreto 806 de 2020, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

- a) En el hecho 2 y en la pretensión 1 de la demanda se hace alusión a la suscripción de un contrato de cesión del contrato de trabajo y a la configuración eventual de la figura de la sustitución patronal, en la que se encuentra involucrada la CORPORACION IPS SALUDCOOP.

Al ser así, el despacho considera que se está frente a la figura de litisconsorcio necesario por pasiva respecto de la enunciada entidad, el cual deberá ser conformado por la parte demandante, por lo que deberá realizar las modificaciones en los hechos y pretensiones a que haya lugar e, inclusive, al poder que le fue conferido.

Igualmente, es oportuno advertir a la parte demandante que en tal modificación deberá precisar a cuál de las demandadas atribuye los hechos o las pretensiones, ya que el despacho observa que en esos acápite se plantearon afirmaciones generales como *“la demandada adeuda a la demandante”* o que *“se condene a la demandada”*, sin especificar a cuál de las sociedades se refería y en que condición (principal o solidaria).

Finalmente, en relación con la entidad a vincular también deberá acatar lo consagrado en el inciso 6.º del Decreto 806 de 2020 que dispone que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El



*secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.
De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo integrada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

EC